

# FLUJOGRAMA

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

**Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, se dio formalmente inicio al proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Solicitudes de Registro.** El periodo para presentar solicitudes de registro de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, quedó abierto del diecisiete al veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en el acuerdo identificado con la clave A80/OPLE/VER/CG/01-04-16, por el que se adecuó el plazo para el registro de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2015-2016.

**Registro.** El dos de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante el acuerdo A116/OPLE/VER/CG/02-05-16, determinó la procedencia del registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral 2015-2016, en especial del Partido Verde Ecologista de México, del cual la suscrita tiene la calidad de candidata a diputada local por el principio de representación proporcional en la posición 4.

**Acuerdo.** El trece de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó el "Acuerdo A141/OPLE/VER/CG/13-05-16 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, REPRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016".

## JUICIO CIUDADANO

**Presentación de la Queja.** En fecha diecisiete de mayo del siguiente, se recibió escrito de demanda, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Dominga Xóchitl Tress Rodríguez, ostentándose como candidata a diputada local por el principio de representación proporcional, en la posición 4, del Partido Verde Ecologista de México.

**Informe Circunstanciado** El veintiuno de mayo del presente año el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Electoral, remitió a este Tribunal Electoral, informe circunstanciado.

**Recepción y turno a ponencia.** En fecha veintidós de mayo del presente año, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente JDC 96 /2016 y registrarlo en el libro de gobierno, así mismo turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos que establece el artículo 369 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Radicación y admisión** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del presente año, el Magistrado Instructor del presente juicio ciudadano, dictó el auto de radicación y admisión, para los efectos que establece el numeral antes invocado.

**Cierre de instrucción y Cita a sesión.** En su oportunidad, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

ACTO  
IMPUGNADO

**Acuerdo "A141/OPLEV/CG/13-05-16** sobre la procedencia de la sustitución de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional representados por El Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral 2015-2016 originados de actos anómalos e ilegales".

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral de Veracruz asume competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354, 401 y 404 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La pretensión de la actora es que este Tribunal Electoral revoque el Acuerdo **A141/OPLEV/CG/13-05-16** de trece de mayo de dos mil dieciséis, sobre la procedencia de la sustitución de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional representados por el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral 2015-2016.

Así mismo, la actora aduce en su escrito que el acuerdo impugnado la priva del derecho político electoral de ser votada, toda vez que la sustitución se llevó a cabo con base en una renuncia que es falsa pues, aduce, la firma que aparece en ese escrito no procede de su puño y letra, y que el acuerdo combatido carece de la debida fundamentación y motivación pues se dejaron de observar los principios de legalidad, certeza y profesionalismo previstos en el artículo 178 del Código Electoral, que la autoridad responsable debió realizar una comparación de las firmas o ratificarlas en la presencia del Secretario General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz o la Comisión respectiva calificada, y si existía duda, debió requerir el reconocimiento correspondiente para no violar derechos político-electorales.

Este Tribunal Electoral considera que al no existir medios de convicción que permitan concluir que la actora renunció al cargo para el que inicialmente fue postulada por su partido, debe prevalecer su voluntad, pues el documento presentado con fecha posterior para tal efecto carece de valor.

En ese orden de ideas, ante la evidente falta de certidumbre sobre la presunta renuncia de la accionante a la candidatura de mérito; a efecto de restituir a Dominga Xóchitl Tress Rodríguez, en el pleno ejercicio del derecho político-electoral violado, lo procedente es **revocar** únicamente respecto de la materia del presente medio de impugnación, el Acuerdo A141/OPLE/VER/CG/13-05-16.

RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo A141/OPLEV/CG/13-05-16 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Se ordena al citado Consejo General que dé cumplimiento a esta sentencia en los términos precisados en el Considerando Sexto de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** El Consejo General en cita deberá hacer del conocimiento de este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a la sentencia dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, **apercibido** que en caso de incumplimiento, este órgano jurisdiccional hará uso de los **medios de apremio** previstos en el Código Electoral.

**CUARTO.** Dese da vista a la Contraloría del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que proceda como en derecho corresponda, conforme a lo expuesto en la parte final del considerando Sexto de este fallo.

